

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 375/19 Sucre, 05 de Septiembre de 2019

09 SEP 2019

Página 1
R.A.M. 375/19



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-35 de 30 de agosto de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 742/2019 de 26 de agosto de 2019 y antecedentes, remitidos por el Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento del CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO SUCRE- ELAPAS.

Que, la CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES del Convenio Interinstitucional señala:

Concurren a la firma del presente Convenio:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado por el señor Esteban Urquiza Cuellar, Gobernador del Departamento de Chuquisaca, posesionado por Decreto Presidencial N° 2386 de 31 de mayo de 2015, en adelante y para fines del presente CIF se denominará **GADCH**.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el señor Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, posesionado el 29 de mayo de 2015, en audiencia pública celebrada en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia, en adelante y para fines del presente CIF se denominará **GAMS**.
3. La **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ELAPAS - SUCRE**, representada por el Ing. Wilhelm Piérola Iturralde, en su condición de Gerente General, designado Mediante Resolución de Directorio R.D. N° 016/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 y Acta de Posesión de fecha 20 de diciembre del año 2018, que para fines del presente CIF se denominará **ELAPAS**.

Que, la CLÁUSULA CUARTA. - **DEL OBJETO** del convenio específico interinstitucional señala:

El presente CIF tiene por objeto establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de la Entidad Ejecutora ELAPAS para la implementación de los Proyectos "Sucre III y Sucre IV", así como el cronograma de desembolsos para la transferencia de recursos de Contraparte Local comprometida por el GADCH y GAMS.

Así como también, corresponde a los futuros convenios y/o contratos que garanticen el financiamiento total de los Proyectos, teniendo en cuenta que el presente CIF se constituye un requisito para la consolidación de los Contratos de Préstamo y Aporte Financiero complementarios a los Proyectos.

El Monto comprometido por desembolsar para la implementación de ambos Proyectos "Sucre III y Sucre IV" correspondiente al GADCH asciende a un monto de EUR 4.340.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS). A este monto se suma los EUR 10.000.000,00 que corresponden al 50% del repago del crédito inicial (EUR 20.000.000), con lo que se concluye que la contraparte de GADCH alcanza al 21.4% del total del costo de los Proyectos.

El Monto comprometido por desembolsar para la implementación de ambos Proyectos "Sucre III y Sucre IV" correspondiente al GAMS asciende a un monto de EUR 19.820.000,00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL EUROS), con lo que se concluye que la contraparte de GAMS corresponde al 27.7% del total del costo de los Proyectos.

El desembolso y transferencia se realizará en conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA Cronograma de Desembolsos del presente CIF.

Que, se adjunta el Resumen Ejecutivo del ESTUDIO DE DISEÑO TECNICO DE PRE INVERSION, del proyecto ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III, Lote 1, 2 y 3.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 375/19

Que, se adjunta fotocopia del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE EMERGENCIA "CONSTRUCCION CAPTACION DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE,

Que, el Informe Técnico de Planificación de ELAPAS. N° 04/2019 elaborado por la Lic. Leticia Daza Barrón, en su condición de Jefa de Planificación y Proyectos ELAPAS, concluye:

El GADCH ha transferido en el marco del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 suscrito en fecha 30 de noviembre de 2017 para la ejecución del Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Potable Fiscalco – Sucre" un monto de 8 millones de bolivianos equivalente aproximadamente a 0,98 millones de Euros.

De la misma forma el GAMS ha transferido en el marco del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 suscrito en fecha 30 de noviembre de 2017 para la ejecución del Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Potable Fiscalco – Sucre" un monto de 8 millones de bolivianos equivalente aproximadamente a 0,98 millones de Euros.

El Nivel Central del Estado representado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua ha financiado 16 millones de bolivianos equivalentes aproximadamente a 1,97 millones de Euros para la ejecución de este componente del Proyecto Sucre III que ha sido ejecutado en el marco del Decreto Supremo de Emergencias de noviembre de 2017.

El cronograma de ejecución del proyecto está sujeto a restricciones técnicas en la etapa constructiva, las mismas que podrán ser consideradas previa justificación técnico-legal si fuese necesario.

Asimismo, detalla el cuadro de estructura de financiamiento que muestra a continuación:

Estructura de Financiamiento (Euros)

Sucre III	Gobierno Nacional	Donación	GAD	GAM	TOTAL
	Millones de Euros				
Contrato de Préstamo 2015	10,00	0,00	10,00	0,00	20,00
Nueva Asignación 2017 *	17,50	0,00	0,00	0,00	17,50
Componente Fiscalco	1,97	0,00	0,98	0,98	3,93
Contraparte Local Sucre III	0,00	0,00	0,00	10,84	10,84
Sub total	29,47	0,00	10,98	11,82	52,27
Repago TGN					
Sucre IV	Gobierno Nacional		GAD	GAM	TOTAL
	Millones de Euros				
Contrato de Préstamo 2016 *	4,50	0,00	0,00	4,50	9,00
Nueva Asignación 2016					
Donación	0,00	2,50	0,00	0,00	2,50
Contraparte Local Sucre IV	0,00	0,00	4,34	3,50	7,84
Sub total	4,50	2,50	4,34	8,00	19,34
* Repago GAMS y TGN					
Sucre III y Sucre IV	Gobierno Nacional		GAD	GAM	TOTAL
	Millones de Euros				
Total	33,97	2,50	15,32	19,82	71,61
Porcentaje	47,4%	3,5%	21,4%	27,7%	100,0%

Que, el informe Legal U.A.J. N° 062/2019, elaborado por el Abg. Arturo Aliaga Flores, en su condición de Asesor Jurídico de ELAPAS, concluye:

El Convenio Interinstitucional de Financiamiento "CIF" de los proyectos Sucre III y Sucre IV, tiene por objeto establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de la Entidad Ejecutora ELAPAS para la implementación de los Proyectos en todas sus fases y/o lotes hasta su culminación en 2023, así como el cronograma de desembolsos para la transferencia de recursos de Contraparte Local comprometida por el GADCH y GAMS.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 375/19

Así como también, corresponde a los futuros convenios y/o contratos que garanticen el financiamiento total de los Proyectos, teniendo en cuenta que el presente CIF se constituye un requisito para la consolidación de los Contratos de Préstamo y Aporte Financiero complementarios a los Proyectos.

Que, el informe Técnico de la Jefatura de Programación de Operaciones de la de la Dirección de Planificación, concluye:

Una vez revisado el documento suscrito por las unidades intervinientes en el convenio Interinstitucional, se testifica por parte de la Jefatura de Programación de Operaciones dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, garantizar por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. el 27.70% que alcanza un monto de (18.840.000,00 Dieciocho Millones Ochocientos Cuarenta Mil 00/100 Euros), de acuerdo a las competencias municipales, se ve por conveniente en utilizar recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH, siempre con el afán de garantizar la ejecución de los proyectos con la debida prontitud, siempre verificando y dando cumplimiento a la normativa vigente, en tal sentido se garantiza la contraparte, para la ejecución y puesta en marcha de todas las actividades previstas en los proyectos de referencia.

Mostrando a detalle el presupuesto del proyecto por componentes:

Presupuesto Sucre III – Fase I

Nº	Lote	Descripción	Presup. (Mio. BOB:)	Presup. (Mio. EUR)
1		Obras		
1.1	1	Lote 1: Apertura y Mejoramiento de Camino de Acceso	13,49	1,69
1.2.1.	2	Lote 2. 1: Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Fiscalco - Sucre"	29,82	3,67
1.2.2.		Lote 2.2: Proyecto Complementario "Sistema de Impulsión Fiscalco" (Año 2022)	16,15	2,02
1.3.1.	3	Lote 3.1: Túneles (Fiscalco, Aritu Mayu y Punilla)	199,01	24,86
1.3.2.		Lote 3.2: Líneas de conducción. Interconexiones y MMA	63,68	7,96
		Total Costo Obras (Mio.Eur)	322,14	40,19
2		Acompañamiento a licitaciones, Diseño Final y Supervisión de Obras		
2.1.	2	Servicios de Consultoría Supervisión Lote 2.1 (Construcción Captación Agua Potable Fiscalco - Sucre)	1,65	0,2
2.2.	Todos	Servicios de Consultoría Acompañamiento a Licitaciones, Diseño Final y Supervisión de Obras Sucre III -Fase I	30,1	3,76
		Total Costo Diseño Final, Supervision (Mio. EUR)	31,74	3,96
3		Total Presupuesto Directo (Mio. EUR)	353,88	44,15
4		Imprevistos		
4.1.		Imprevistos Técnicos (10% de 1.1+1.2.1+2.2+1.3.1+1.3.2)	32,24	4,03
4.2.		Imprevistos Financieros (10% de 1.1+1.2.2+1.3.1+1.3.2+2.2)	32,24	4,03
4.3.		Imprevistos Lote 2.1 Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Fiscalco - Sucre"	0,53	0,07
		Total Imprevistos	65,01	8,12
5		Costo Total del Proyecto Sucre III - Fase I (incluyendo imprevistos)	418,89	52,27

Que, la Resolución Administrativa Municipal N° 002/2019 de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo, firmada por el Lic. Fernando Díaz Enriquez, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, Arq. José Antonio Lambertin, Secretario Municipal General y Gobernabilidad y Lic. Juan Carlos Gorena Belling, Secretario Municipal de Administración Financiera, se garantiza la programación en los Programas Operativos Anuales de los recursos correspondientes a la contraparte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en base a los antecedentes señalados y la documentación adjunta se inserta a continuación el tenor íntegro del convenio:

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 375/19

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE - ELAPAS

PROYECTO: "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y PROGRAMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE IV"

El presente Convenio Interinstitucional de Financiamiento (CIF) se desarrolla de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Concurren a la firma del presente Convenio:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado por el señor Esteban Urquiza Cuellar, Gobernador del Departamento de Chuquisaca, posesionado por Decreto Presidencial N° 2386 de 31 de mayo de 2015, en adelante y para fines del presente CIF se denominará **GADCH**.
- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el señor Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, posesionado el 29 de mayo de 2015, en audiencia pública celebrada en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia, en adelante y para fines del presente CIF se denominará **GAMS**.
- La **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ELAPAS - SUCRE**, representada por el Ing. Wilhelm Piérola Iturralde, en su condición de Gerente General, designado Mediante Resolución de Directorio R.D. N° 016/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 y Acta de Posesión de fecha 20 de diciembre del año 2018, que para fines del presente CIF se denominará **ELAPAS**.

SEGUNDA.- DE LAS DEFINICIONES

- GADCH:** Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
GAMS: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
ELAPAS: Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre
ENTIDAD EJECUTORA: Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre
PROYECTOS: "Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III y Programa Agua Potable y Alcantarillado Sucre IV"
CIF: "Convenio Interinstitucional de Financiamiento"

TERCERA.- DE LOS ANTECEDENTES DE LAS PARTES. -

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 20 señala: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliarios, postal y telecomunicaciones".

La Constitución Política del estado en el artículo 299, parágrafo II) numeral 9) en relación al ejercicio de las competencias concurrentes entre el nivel central con las entidades territoriales autónomas prevé entre otros la ejecución de proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.

El parágrafo I del Art. 374 de la C.P.E., establece: I. "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos". Asimismo, el parágrafo II del artículo referido, señala: "El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, manejo y la gestión sustentable del agua...."

El Decreto Supremo N° 2371 de 25 de mayo de 2015, en su artículo único parágrafo I, autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, Frankfurt am Main, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, por un monto de hasta Euros 20.000.000.- (VEINTE MILLONES 00/100 EUROS) que corresponde al préstamo destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III - 2009 65 608. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto con la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre - ELAPAS en su condición de Entidad Ejecutora, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como Cabeza de Sector y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a solicitud del Ministerio de Planificación del





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 375/19

Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, asumirá el cincuenta por ciento (50%) del repago de la deuda de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asumirá la contraparte local.

De acuerdo al Contrato de Préstamo suscrito el 24 de junio de 2015 entre la KfW, Frankfurt am Main ("KfW") y el Estado Plurinacional de Bolivia como prestatario representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y en la Implementación del Proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como la Entidad Ejecutora ELAPAS han asegurado 20 millones de Euros para la ejecución del Proyecto Sucre III.

Que el Contrato de Préstamo y de Ejecución con el KfW de 10 de noviembre de 2016, siendo el mismo un convenio subsidiario celebrado entre el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por un parte y por otra, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Se tiene presente el Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Potable FISCULCO-SUCRE" de 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Ministerio de Agua y Medio Ambiente, Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Así como también, corresponde a los futuros convenios y/o contratos que garanticen el financiamiento total de los Proyectos, teniendo en cuenta que el presente CIF se constituye un requisito para la consolidación de los Contratos de Préstamo y Aporte Financiero complementarios a los Proyectos.

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL. -

La Constitución Política del Estado, en el numeral 35) del artículo 300º indica que son competencias de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: "35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional."

Además, se tiene presente la Ley Nº 2066, de 11 de Abril de 2000, Ley de Prestación y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en su artículo:

ARTÍCULO 12º PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO. Las Prefecturas de Departamento, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de:

a) Elaborar y desarrollar planes y programas departamentales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.

Por otra parte, el artículo 83, párrafo II, numeral 2, inciso a) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Nº 031 de fecha 19 de julio de 2010, establece entre las competencias concurrentes de los Gobiernos Departamentales Autónomos, "Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria."

El artículo 112, numeral II, de la norma referida precedentemente, señala que: "Las entidades territoriales autónomas Departamentales, regionales, Municipales e Indígena originaria campesina, podrán ejecutar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL. -

La Constitución Política del Estado e el numeral 35) del artículo 302º indica que son competencias de los Gobiernos Municipales autónomos, en su jurisdicción suscribir: "Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Por otra parte, el artículo 83, párrafo II, numeral 3, inciso b) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Nº 031 de fecha 19 de julio de 2010, establece entre las competencias concurrentes de los Gobiernos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 375/19

Municipales Autónomos, "elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio".

El artículo 112, numeral II, de la norma referida precedentemente, señala que: "Las entidades territoriales autónomas Departamentales, regionales, Municipales e Indígena originaria campesina, podrán ejecutar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

Los numerales 1 y 25 del Art. 26 de la Ley N° 482 de fecha 9 de enero, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señalan entre las atribuciones de la alcaldesa o del alcalde el de: Representar al Gobierno Autónomo Municipal, así como suscribir convenios.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

DE LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE

La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre ELAPAS, fue creada en virtud del Decreto Supremo 07309 de fecha 02 de septiembre de 1965, reorganizada por Decreto Supremo No. 10601 de fecha 24 de noviembre de 1972, y modificada en su estatus jurídico por determinación del Decreto Supremo No. 21021 de fecha 1 de agosto de 1985, constituyéndose actualmente como una Empresa Pública Municipal descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión operativa y administrativa, bajo la tuición y supervigilancia de la Municipalidad de la Ciudad de Sucre, contando actualmente con una estructura definida por el último Decreto Supremo mencionado y de acuerdo su propio Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/03 y homologado por R.S. N° 221739 de 15 de mayo de 2003. Por tanto, sometida plenamente a la Ley N° 1178 (SAFCO) y sus sistemas derivados, entre ellos, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobando mediante Decreto Supremo N° 0181 las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CUARTA. - DEL OBJETO

El presente CIF tiene por objeto establecer los términos, condiciones y responsabilidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca, Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de la Entidad Ejecutora ELAPAS para la implementación de los Proyectos "Sucre III y Sucre IV", así como el cronograma de desembolsos para la transferencia de recursos de Contraparte Local comprometida por el GADCH y GAMS.

Así como también, corresponde a los futuros convenios y/o contratos que garanticen el financiamiento total de los Proyectos, teniendo en cuenta que el presente CIF se constituye un requisito para la consolidación de los Contratos de Préstamo y Aporte Financiero complementarios a los Proyectos.

El Monto comprometido por desembolsar para la implementación de ambos Proyectos "Sucre III y Sucre IV" correspondiente al GADCH asciende a un monto de EUR 4.340.000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS). A este monto se suma los EUR 10.000.000,00 que corresponden al 50% del repago del crédito inicial (EUR 20.000.000), con lo que se concluye que la contraparte de GADCH alcanza al 21.4% del total del costo de los Proyectos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 375/19

El Monto comprometido por desembolsar para la implementación de ambos Proyectos "Sucre III y Sucre IV" correspondiente al GAMS asciende a un monto de EUR 19.820.000,00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL EUROS), con lo que se concluye que la contraparte de GAMS corresponde al 27.7% del total del costo de los Proyectos.

El desembolso y transferencia se realizará en conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA Cronograma de Desembolsos del presente CIF.

QUINTA. - ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

La Inversión de los Proyectos se Financiará entre el Nivel Central de Estado, GADCH y GAMS por un monto de EUR 71.613.156,01 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS 01/100 EUROS), de acuerdo a la siguiente Estructura de Financiamiento:

Estructura de Financiamiento (Euros)

Descripción	Monto Total EUR	NIVEL CENTRAL	GAMS	GADCH
SUCRE III Y SUCRE IV TOTAL	71.613.156,01	33.970.000,00	19.820.000,00	15.320.000,00
APORTE		47.4%	27.7%	21,40%

Estructura de Financiamiento (Euros)

Sucre III	Gobierno Nacional	Donación	GAD	GAM	TOTAL
	Millones de Euros				
Contrato de Préstamo 2015	10.00	0.00	10.00	0.00	20.00
Nueva Asignación 2017 *	17.50	0.00	0.00	0.00	17.50
Componente Fiscalco	1.97	0.00	0.98	0.98	3.93
Contraparte Local Sucre III	0.00	0.00	0.00	10.84	10.84
Sub total	29.47	0.00	10.98	11.82	52.27
Repago TGN					
Sucre IV	Gobierno Nacional		GAD	GAM	TOTAL
	Millones de Euros				
Contrato de Préstamo 2016 *	4.50	0.00	0.00	4.50	9.00
Nueva Asignación 2016 Donación	0.00	2.50	0.00	0.00	2.50
Contraparte Local Sucre IV	0.00	0.00	4.34	3.50	7.84
Sub total	4.50	2.50	4.34	8.00	19.34
* Repago GAMS y TGN					
Sucre III y Sucre IV	Gobierno Nacional		GAD	GAM	TOTAL
	Millones de Euros				
Total	33.97	2.50	15.32	19.82	71.61
Porcentaje	47.4%	3.5%	21.4%	27.7%	100.0%

ESTRUCTURA SUCRE III Y SUCRE IV EN MILLONES DE EUROS

La Gobernación de Chuquisaca de los 15,32MM de Euros de contraparte requerida, ya ha comprometido su aporte por 10,98MM de Euros (Repago Sucre III y Fiscalco), por tanto, se requiere la gestión de 4,34MM de Euros

El Municipio de Sucre de los 19,82MM de Euros de contraparte requerida, ya ha comprometido su aporte por 0,98MM de Euros (Fiscalco), por tanto, se requiere la gestión de 18,84 MM de Euros.

El GADCH ha transferido en el marco del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 suscrito en fecha 30 de noviembre de 2017 para la ejecución del Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Potable Fiscalco - Sucre" un monto de 8 millones de bolivianos equivalente aproximadamente a 0,98 millones de Euros.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 375/19

De la misma forma el GAMS ha transferido en el marco del Convenio Intergubernativo de Financiamiento N° 151 suscrito en fecha 30 de noviembre de 2017 para la ejecución del Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Potable Fiscalco – Sucre" un monto de 8 millones de bolivianos equivalente aproximadamente a 0,98 millones de Euros.

El Nivel Central del Estado representado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua ha financiado 16 millones de bolivianos equivalentes aproximadamente a 1,97 millones de Euros para la ejecución de este componente del Proyecto Sucre III que ha sido ejecutado en el marco del Decreto Supremo de Emergencias de noviembre de 2017.

SEXTA. - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

El Proyecto Sucre III tiene un plazo de ejecución de 48 meses susceptible a variación previa justificación técnico, legal, administrativa, el Proyecto Sucre IV se ejecutará paralelamente al Sucre III, tanto el diseño como la construcción, por tanto, el cronograma de desembolsos corresponde a ambos proyectos y se presenta a continuación:

	AÑO 1 2020	AÑO 2 2021	AÑO 3 2022	AÑO 4 2023	TOTAL (EUROS)
GADCH		1.446.666,66	1.446.666,66	1.446.666,66	4.340.000,00
GAMS	3.768.000,00	5.652.000,00	5.652.000,00	3.768.000,00	18.840.000,00

- Se aclara que el GACH asumió previamente el repago de EUR 10.000.000,00.

Los recursos de contraparte local, deberán ser transferidos a la Entidad Ejecutora en cuentas aperturadas para este fin, según cronograma anual de desembolsos, de acuerdo al procedimiento administrativo acordados entre las partes.

SEPTIMA.- (DÉBITO AUTOMÁTICO) El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, otorgan autorización incondicional e irrevocable al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA para que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Banco Central de Bolivia debite de las cuentas que mantienen en esa entidad financiera estatal y otros Bancos del Sistema Financiero, el monto comprometido no transferido según lo establecido en este CIF.

En caso de Incumplimiento de la efectividad de los recursos que corresponden a las contrapartes locales tanto del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca como del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ELAPAS en su calidad de Entidad Ejecutora deberá solicitar al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático de la contraparte no transferida.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES

1. OBLIGACIONES DEL GADCH.

- a) Transferir los recursos de contraparte, dispuestos en la Cláusula SEXTA y realizar las gestiones administrativas, financieras y jurídicas para la ejecución del presente CIF.
- b) La efectiva y oportuna transferencia de los recursos financieros de contraparte local a la cuenta aperturada por la Entidad Ejecutora, constituye un requisito obligatorio e indispensable para la ejecución de los Proyectos.
- c) Coordinar con las gestiones de implementación y viabilidad social de los Proyectos, ejecutando mecanismos de resolución de conflictos con los beneficiarios y afectados, para asegurar la continuidad en la ejecución de los Proyectos en el marco de sus competencias territoriales.
- d) Coadyuvar en las gestiones de la Entidad Ejecutora ante cualquier conflicto que ponga en riesgo la continuidad en la ejecución de los Proyectos.
- e) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente CIF.
- f) Realizar en coordinación con el GAMS y ELAPAS el cierre técnico, legal, administrativo y financiero de los Proyectos.
- g) Fiscalizar en coordinación con ELAPAS y GAMS los Proyectos Sucre III y Sucre IV.

2. OBLIGACIONES DEL GAMS.

- a) Garantizar la asignación de los recursos establecidos en la Cláusula SEXTA, mediante certificación presupuestaria.
- b) Transferir los recursos de contraparte, dispuestos en la Cláusula SEXTA y realizar las gestiones administrativas, financieras y jurídicas para la ejecución del presente CIF.
- c) La efectiva y oportuna transferencia de los recursos financieros de contraparte local a la cuenta aperturada por la Entidad Ejecutora, constituye un requisito obligatorio e indispensable para la ejecución de los Proyectos.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M.375/19

- d) *Garantizar las gestiones de implementación y viabilidad social de los Proyectos, ejecutando mecanismos de resolución de conflictos con los beneficiarios y afectados, para asegurar la continuidad en la ejecución de los Proyectos en el marco de sus competencias territoriales.*
- e) *Coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria, con la finalidad de que los Proyectos sean ejecutados en los plazos establecidos.*
- f) *Coadyuvar en las gestiones de la Entidad Ejecutora ante cualquier conflicto que ponga en riesgo la continuidad en la ejecución de los Proyectos.*
- g) *Garantizar la liberación de las áreas de emplazamiento de las obras, acreditar el derecho propietario de las áreas determinadas para la infraestructura de los Proyectos y transferirlas a ELAPAS como entidad operadora del servicio.*
- h) *El GAMS transferirá a ELAPAS la infraestructura construida con los Proyectos, en su calidad de operadora del servicio.*
- i) *Cualquier incremento de costos por imprevistos técnicos y financieros, resultantes de la etapa de construcción e implementación de los Proyectos serán cubiertos con recursos adicionales de contraparte local del GAMS.*
- j) *El GAMS en el marco de sus competencias garantizará la sostenibilidad del servicio, la operación y mantenimiento de la infraestructura implementada.*
- k) *Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente CIF.*
- l) *Realizar en coordinación con el GADCH y ELAPAS el cierre técnico, legal, administrativo y financiero de los Proyectos.*
- m) *Fiscalizar en coordinación con ELAPAS y GADCH los Proyectos Sucre III y Sucre IV.*

3. OBLIGACIONES DE ELAPAS

- a) *Aperturar las cuentas para las transferencias de los recursos de contraparte local.*
- b) *Garantizar la correcta ejecución de los recursos transferidos según Cláusula SEXTA.*
- c) *Asumir la fiscalización y coordinación de los Proyectos, a través de un equipo técnico especializado seleccionado por ELAPAS a dedicación exclusiva.*
- d) *Registrar las transferencias de los recursos de contraparte, dispuestos en la Cláusula SEXTA y realizar las gestiones administrativas, financieras y jurídicas para la ejecución del presente CIF.*
- e) *Coordinar las gestiones de implementación y viabilidad ambiental y social de los Proyectos, con las instituciones acreditadas según corresponda, para asegurar la continuidad en la ejecución de los Proyectos.*
- f) *Promover las actividades requeridas para el cumplimiento de los cronogramas y plazos establecidos.*
- g) *Informar al GAMS y GADCH como Entidad Ejecutora ante cualquier conflicto que ponga en riesgo la continuidad en la ejecución de los Proyectos.*
- h) *Proporcionar la información técnica de los Proyectos para la gestión de liberación de las áreas de emplazamiento de las obras.*
- i) *ELAPAS garantiza la correcta operación y mantenimiento de la infraestructura construida y transferida en su calidad de operadora del servicio.*
- j) *ELAPAS informará oportunamente ante cualquier incremento de costos por imprevistos técnicos y financieros, resultantes de la etapa de construcción e implementación de los Proyectos al GAMS.*
- k) *ELAPAS planteará los estudios necesarios establecidos en la Licencia de Prestación para garantizar la sostenibilidad del servicio.*
- l) *ELAPAS emitirá trimestralmente informes sobre el avance físico y financiero de los Proyectos o a requerimiento de GADCH y GAMS.*
- m) *Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente CIF.*
- n) *Realizar en coordinación con el GADCH y GAMS el cierre técnico, legal, administrativo y financiero de los Proyectos.*

NOVENA. - (TIEMPO DE VIGENCIA).-

El presente convenio entrara en vigencia a partir de la suscripción correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta el cierre técnico, administrativo y legal de los Proyectos.

DECIMA. - (ENMIENDA Y/O MODIFICACIONES).-

El presente convenio no podrá ser modificado de manera unilateral, pudiendo ser ampliado, complementado o enmendado de manera total o parcial por mutuo acuerdo y consentimiento a solicitud de las partes que suscriben el presente documento.

DECIMA PRIMERA. - (DOMICILIO).-

Las partes intervinientes en el presente convenio, declaran como su domicilio legal:

ELAPAS: Dirección: Av. JAIME MENDOZA Nro. 866

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 375/19

GAMS: Teléfono: 64-53151 (interno 151)
GADCH: Dirección: AV. DEL EJERCITO N° 152, PALACETE DEL GUERO.
Dirección: PLAZA 25 DE MAYO N° 16

DECIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD).-

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** denominado GADCH representado por el Señor Esteban Urquiza Cuellar, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** denominado GAMS representada por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos, en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**; y por otra parte la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE - ELAPAS**, representada por el Ing. Wilhelm Piérola Iturralde, en su calidad de Gerente General, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Interinstitucional de Financiamiento y se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento, suscribieron en 4 (cuatro) ejemplares de igual valor legal.

III MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.-

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo N° 20

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

ARTICULO 283.- El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302.

I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y fines.

40. Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Artículo 374.

I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, manejo y la gestión sustentable del agua".

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 8.- (Funciones Generales De Las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

- 3.- La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 83.- (Agua Potable Y Alcantarillado).

II De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

3. Gobiernos Municipales Autónomos:

- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

Artículo 112.- (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II.- Las entidades territoriales, autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
- 25. Suscribir convenios y contratos

DECRETO SUPREMO N° 2371 DE 25 DE MAYO DE 2015

Artículo Único

I, autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, Frankfurt am Main, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto, por un monto de hasta Euros 20.000.000.- (VEINTE MILLONES 00/100 EUROS) que corresponde al préstamo destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Sucre III - 2009 65 608.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario para la transferencia de recursos externos y ejecución del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto con la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre - ELAPAS en su condición de Entidad Ejecutora, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como Cabeza de Sector y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, asumirá el cincuenta por ciento (50%) del repago de la deuda de las obligaciones que sean

contraídas en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto. En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asumirá la contraparte local.

CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015

Entre la KfW, Frankfurt am Main ("KfW") y el Estado Plurinacional de Bolivia como prestatario representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y en la Implementación del Proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como la Entidad Ejecutora ELAPAS han asegurado 20 millones de Euros para la ejecución del Proyecto Sucre III.

CONTRATO DE PRÉSTAMO Y DE EJECUCIÓN CON EL KFW DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

De **convenio subsidiario** celebrado entre el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por un parte y por otra, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Para la Ejecución del Proyecto de Emergencia "Construcción Captación de Agua Potable FISCULCO-SUCRE" de 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Ministerio de Agua y Medio Ambiente, Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N.º 024/14, "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito De Aplicación). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

Artículo 17.- (Clases De Convenio). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

4.- Documentos integrantes:

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción del Convenio con la debida justificación
- b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M 375/19

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE".

Artículo 67.- (Comisión Autónoma y Legislativa). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social reglamentos sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

k) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**

Que, en Sesión Plenaria de 05 de septiembre de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 062/2019, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece APROBAR el CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL a ser suscrito entre las autoridades ejecutivas y representantes legales de las siguientes instituciones: GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ELAPAS, con la finalidad de realizar el financiamiento y ejecutar el "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE IV", luego de su tratamiento y consideración, ha determinado APROBAR el Informe y la presente Resolución, con los ajustes en el art. 2, que se refleja en la parte dispositiva de la presente disposición.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR el CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado legalmente por el señor Esteban Urquiza Cuellar, portador Cedula de Identidad N° 5688394 Ch. en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de Cedula de Identidad N° 1088868 Ch. en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ELAPAS, representado legalmente por el señor Wilhelm Pierola Iturralde portador de Cedula de Identidad N° 1231935-1N Pt, para el financiamiento y ejecución del "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE SUCRE III Y PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE IV"

ARTICULO 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos técnicos, administrativos, financieros y legales que correspondan a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, para garantizar la asignación e inscripción de los recursos económicos en los POAs y Presupuestos Institucionales como contraparte del GAMS, de acuerdo al Cronograma de Desembolsos detallados en la Cláusula Sexta del presente Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTICULO 3º.- Queda establecido que la negociación de la estructura de financiamiento y obligaciones establecidas en el Convenio, es responsabilidad exclusiva del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones, coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en el convenio.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

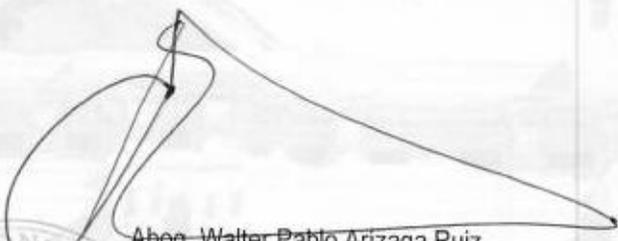
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 5°.- REMITIR una copia de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.

